

284
256

"CENTRO DE CONCILIACIÓN REGIONAL ORDEN Y PROGRESO - CEPRO"
AUTORIZADO SU FUNCIONAMIENTO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1946-2013-JUS/DGDP-DCMA.
JR. JOSE LARREA Y LOREDO N° 637 - HUARAZ. Teléfono N° 943751872



EXP. N° 090- 2015.

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL
ACTA DE CONCILIACIÓN N° 085- 2015.

En la ciudad de Huaraz, siendo las cinco de la tarde con treinta minutos del día jueves veintiséis de noviembre del año 2015, ante mi DAVID MANUEL GAMARRA BENITES identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31622252 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con Registro N° 17625, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLÁN**, con RUC No. 10316804280, con domicilio legal en el Pasaje San Pablo N° 283 –barrio de Quinuacocha –Distrito de Independencia – Provincia de Huaraz, representada por **ROCIO HAYDEE ARMAS SALAS**, identificada con documento nacional de identidad número 31680428, y las parte invitada **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ**, con Dirección en la Avenida. Luzuriaga N° 734 –Plaza de Armas, del Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, representado por el Procurador Público el señor **JORGE ALEXANDER PUCUTAY MIRANDA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32970798, facultado con la Resolución de Alcaldía N° 656-2015-MPHA; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

2.1. Que, mediante nuestra Carta Notarial de fecha 05 de agosto de 2015, el consorcio que represento, decidió **RESOLVER EL CONTRATO DE ENTIDAD SUPERVISORA N° 45-2014-MPH-GM**, que se suscribió con el invitado con fecha 10 de setiembre de 2014, por incumplimiento injustificado de pagos de la contraprestación económica, por el servicio de supervisión correspondiente a los

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"
DAVID MANUEL GAMARRA BENITES
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 17625
Abogado Reg. N° 1003

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Jorge Alexander Pucutay Miranda
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
REG. C.A.S. 1041

CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLÁN
Ing. Rocio Haydee Armas Salas
D.N.I. N° 31680428
Representante Legal Común

materializamos con nuestro escrito de fecha 01 de setiembre del año en curso, presentado ante la Municipalidad Provincial de Huaraz; que, luego de los plazos correspondientes, que para estos efectos regula la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo reglamento, tratándose de un arbitraje ad hoc, hemos cumplido con solicitar al Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, con nuestro escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, la designación de árbitro único; encontrándose pendiente de resolverse esta solicitud (a esta solicitud se le ha identificado con el Expediente de Designación N° D611-2015, de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado). Empero, consideramos que el inicio de este proceso arbitral, no es incompatible con nuestra solicitud de conciliación, pues, no existe impedimento jurídico que así lo establezca, dado que, de mediar voluntad y acuerdo entre ambas partes, el presente conflicto puede cesar con la conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSI(A):

La parte recurrente solicita que la parte invitada Municipalidad Provincial de Huaraz cumpla con abonarnos la suma de doscientos catorce mil doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 214, 200.00), por la prestación del servicio de supervisión de obra, en mérito al CONTRATO DE ENTIDAD SUPERVISORA N° 45-2014-MPH-GM, de fecha 10 de setiembre de 2014.

POSICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.

La parte invitada – Municipalidad Provincial de Huaraz –, por intermedio del Señor Procurador Municipal deja constancia que, conforme a su carta notarial de fecha diez de agosto del dos mil quince, la parte solicitante – CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLÁN, no ha cumplido con el contrato de supervisión en cuanto al personal profesional y a la función para la que fue designada, prueba de ello es que la obra en ejecución a la fecha tiene un avance del 33% técnica y financiera, lo que les muestra que no se ha cumplido con la finalidad del contrato y por tanto existe incumplimiento por parte de la Entidad Supervisor, por lo que corresponde la aplicación de la cláusula undécima del contrato, que establece la penalidad "Si la Entidad Supervisora incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso del monto del Ítem que debió ejecutarse en



Centro de Conciliación OR PROGRESO
 DAVID MANUEL GAMARRA BENITES
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 17625
 Abogado Reg. N° 3093

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 Jorge Alexander Pacheco Milla
 PROCURADOR MUNICIPAL
 REG. C.A.S. 1047

CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLÁN
 Ing. Rocío Maydec Armas Salas
 D.L. N° 31688428
 Representante Legal Común

concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y estando a que la solicitante no ha ejecutado justificadamente las obligaciones asumidas deberá resarcir a la Municipalidad Provincial de Huaraz, los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización a que se arribe; ello no impide la aplicación de las sanciones administrativas penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento dé lugar en el caso que éstas correspondan, con conocimiento al OSCE, en virtud a lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato suscrito con la entidad solicitante.



Debatidas las cuestiones propuestas, ambas partes acuerdan mantener sus respectivas posiciones respecto de la controversia, esto es, la Parte Solicitante mantiene su posición respecto de todo lo expuesto y consignado en los Hechos que dieron lugar al conflicto y La Pretensión específica establecida en su escrito de Invitación a Conciliar; mientras que la Municipalidad Provincial de Huaraz mantiene su posición respecto de la constancia dejada en este acto por el Procurador Municipal conforme a su Carta Notarial de fecha diez de agosto del 2015 cursada a la parte solicitante.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

Primero.- La Municipalidad Provincial de Huaraz propone el pago de la suma de S/ 164,200.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), ya que de la suma puesta a conciliación no reconoce el monto de S/ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con lo que lo adeudado solamente ascendería a la suma propuesta en este acto, monto que es aceptado por la parte solicitante.

Segundo.- Las partes acuerdan que sobre esta última suma adeudada – S/ 164,200.00 nuevos soles – (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), la Municipalidad Provincial de Huaraz efectuará su pago en una sola armada, teniendo como fecha límite el día once de diciembre del presente año, procediéndose a generar su pago una vez que la parte

Centro de C. "ORDEN Y PROGRESO"
 DAVID MANUEL GAMARRA BENITES
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 17425
 Abogado Reg. N° 1003

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 Jorge Alexander Pizarro Miranilla
 PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
 REG. C.A.S. 1047

CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLAN
 Ing. Rocio Haydee Armas Sillas
 D.S. N° 31688428
 Representante Legal Común

solicitante efectúe el requerimiento respectivo en base a la conciliación arribada en la presente audiencia.

Tercero.- Las partes acuerdan que la entidad solicitante **CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLAN**, procederá a la emisión de una nueva factura por el monto de S/ 164,200.00 nuevos soles – (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que reemplazará a las demás facturas giradas anteriormente y que se hace mención en los Hechos que Dieron Lugar Al Conflicto de su escrito de invitación a conciliar, procediéndose a su devolución y posterior anulación por la parte solicitante.

Cuarto.- Las partes acuerdan que la entidad solicitante se desistirá del procedimiento arbitral iniciado, formalizando tal desistimiento hasta el día once de diciembre del presente año.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas del veintiséis de noviembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman la presente **Acta N° 085-2015**, la misma que consta de cinco (05) páginas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA
 Jorge Alexander Pucutay Miranda
 PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL
 REG. C.A.S. 1047

Centro de Conciliación "ORDEN Y PROGRESO"
 DAVID MANUEL GAMARRA B...
 Conciliador Extrajudicial Reg. N° 11 26
 Abogado Reg. N° 1003

CEPRO
 CENTRO DE CONCILIACIÓN REGIONAL ORDEN Y PROGRESO

CONSORCIO EMPRENDEDOR TACLLAN
 Ing. Rocío Haydee Armas Salas
 D.N.N. N° 31680428
 Representante Legal Común